



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°94/2016

La Paz, 23 de diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, se otorga a la ex Superintendencia de Empresas (hoy Autoridad de Fiscalización de Empresas), las atribuciones de regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al gobierno corporativo, la defensa de la competencia, la reestructuración y liquidación de empresas y el registro de comercio, de acuerdo a la Ley y Reglamento. Asimismo, el Decreto Supremo N° 27203, que reglamenta la citada Ley N° 2427, faculta la *"emisión de regulaciones sobre defensa de la competencia, las que promoverán la transparencia, solidez, competitividad y eficiencia de los mercados"*.

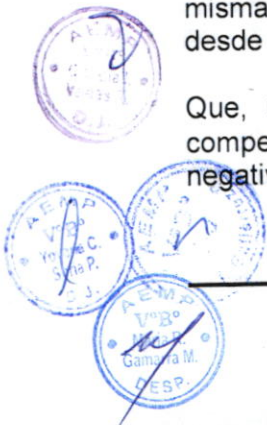
Que, mediante Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, se extingue la Superintendencia de Empresas y por Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (ahora Autoridad de Fiscalización de Empresas), con las atribuciones entre otras, de: *"Regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo a gobierno corporativo, defensa de la competencia, reestructuración y liquidación voluntaria de empresas y registro de comercio. [...] Emitir regulaciones sobre defensa de la competencia para los sectores no regulados.; [...] Proponer normas de defensa y promoción de la competencia; [...] Otras atribuciones asignadas por norma de igual jerarquía en el marco de sus competencias"*.

Que, mediante Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, la denominación de este ente regulador cambia a Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), estableciendo entre sus atribuciones las siguientes: a) *Regular, controlar y supervisar que las Sociedades Comerciales se desenvuelvan en el marco de la legalidad.* b) *Regular, controlar y supervisar, en el marco de la normativa vigente, la competencia en las actividades económicas de las personas naturales y jurídicas, así como investigar posibles conductas monopólicas y anticompetitivas cuando afecten el interés público. [...]* n) *"Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus reglamentos."*

Que, por su parte, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 29519, señala: *"Sin perjuicio de las acciones por responsabilidad penal que corresponda; los transgresores de las normas contenidas en el presente Decreto Supremo y demás disposiciones complementarias, serán pasibles a sanciones impuestas ya sea por la Superintendencia de Empresas o por el Instituto Boliviano de Metrología, cuando corresponda"*. Añade el artículo 19 de la misma norma, que las sanciones que aplique la AEMP como autoridad competente, varía desde una amonestación hasta la cancelación del registro y revocatoria de la autorización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, se regula la competencia y la defensa del consumidor frente a conductas lesivas que influyan negativamente en el mercado y que provoquen especulación en precios y cantidad, a

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"



través de mecanismos adecuados a ser ejecutados por la AEMP, parte de estos mecanismos de regulación de la competencia, es la emisión de medidas regulatorias.

Asimismo, su artículo 16, señala como atribuciones de la AEMP: “4. Establecer los criterios, así como los instrumentos analíticos adecuados para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones en aplicación consistente a los principios establecidos en el presente Decreto Supremo y sus Reglamentos; 5. Establecer las acciones necesarias para evitar la formación de prácticas anticompetitivas absolutas; 6. Regular los actos de las personas individuales o colectivas, privadas o públicas que produzcan, comercialicen o de cualquier otra forma realicen actos con la puesta de bienes y la prestación de servicios en los mercados...”

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al análisis contenido en el Informe Técnico AEMP/DTDCDN/RTS/N° 127/2016 de 08 de diciembre de 2016, el mercado secundario de servicios de posventa de vehículos, incluye: i) mercado de mantenimiento o reparación; y ii) mercado de autopartes. Es decir que, la relación comercial entre compradores – proveedor no concluye con la compra del vehículo, sino que se extiende según el periodo de duración de la garantía, debido a que el comprador según los contratos suscritos tiene que acudir a servicios técnicos y de mantenimiento establecidos por el proveedor en la garantía a fin de no perder la misma.

Que, en esta segunda instancia, post venta del vehículo, radica la importancia de los mercados secundarios, en los cuales el fabricante - proveedor del producto primario puede obtener un poder sustancial en el mercado secundario, en función a: i) problemas de información imperfecta del comprador del vehículo, relacionados al conocimiento limitado de la cobertura de las garantías, ii) un alto nivel de inversión por parte del adquirente del bien primario (vehículo), iii) un alto costo de cambio, entendido como la limitada posibilidad de acceder a otro vehículo nuevo en el corto tiempo en relación a su elevado valor monetario.

Que, dadas las características que se presentan dentro del mercado secundario de vehículos automotores nuevos, el Informe Técnico justifica una regulación específica en materia de competencia por parte de esta Autoridad, que procure la prevención de conductas anticompetitivas como ser: fijación de precios; exclusividad, imposición de condiciones de venta; venta, compra o transacción sujeta a condición; concertación entre varios agentes; y distintas condiciones de venta.

Que la competencia se constituye en un bien jurídicamente protegido y de orden público, por lo que el Estado se encuentra en la obligación de su regulación; y la promoción de la competencia está entendida como el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por la autoridad de defensa de la competencia que están dirigidas a fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las actividades económicas, fundamentalmente a través de la interacción con los agentes económicos, consumidores y otros agentes sociales.

Que, en atención al Informe Técnico AEMP/DTDCDN/RTS N° 0127/2016 de 08 de diciembre de 2016 y las atribuciones regulatorias conferidas a esta autoridad,

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

corresponde regular el mercado secundario de compra – venta de vehículos automotores nuevos.

Que, el informe del departamento jurídico INFORME AEMP/DJ/N°806/2016 recomienda la emisión de la presente resolución, bajo las regulaciones y limitaciones, desarrolladas y explicadas en el mismo.

POR TANTO:

EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DE EMPRESAS, en ejercicio de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

PRIMERO. (OBJETO Y AMBITO). Regular a nivel nacional el mercado de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores nuevos dentro del plazo de cobertura de la garantía otorgada por el proveedor.

SEGUNDO. (DEFINICIONES). A los efectos de la presente resolución regulatoria, se establecen las siguientes definiciones:

Autopartes. Partes accesorias del vehículo automotor que forman parte del exterior e interior del mismo y que no son necesarios para su funcionamiento.

Compradores o usuarios. Propietarios de vehículos automotores adquiridos nuevos de un proveedor.

Garantía. Es el contrato, documento público o cláusula expresa, por el cual el proveedor asegura al comprador o usuario el buen funcionamiento del vehículo durante un periodo de tiempo o kilometraje determinado; y se obliga a realizar el mantenimiento, substituir por su cuenta las piezas mecánicas que resulten defectuosas de fábrica o cubrir otros aspectos contenidos en este documento, dando buena fe del vehículo comercializado.

Mantenimiento. Cumplimiento de las instrucciones del fabricante que se detallan en el manual de vehículo por tipo de servicio y los espacios de tiempo en los que deben realizarse las operaciones de mantenimiento. Forman parte del mantenimiento las siguientes actividades: cambio de aceite, rotación de las llantas, reemplazo de correas, chequeo del nivel de fluidos y del drenaje de los líquidos, cambio de pastillas o almohadillas de frenos nuevas, inspecciones, entre otras tareas de rutina.

Proveedores. Importadores, concesionarios, representantes, distribuidores o que de cualquier otra forma vendan o comercialicen vehículos automotores, autopartes y repuestos nuevos.

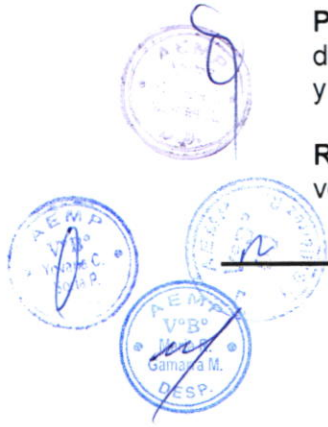
Reparación. Servicio mediante el cual se reparan las diferentes partes del vehículo en el momento que dejan de funcionar o empiezan a fallar.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



Repuestos (piezas de recambio). Son piezas que sustituyen a las defectuosas para instalarse en un vehículo automotor o sobre él y que sean necesarias para su funcionamiento, incluidos lubricantes. El combustible no se considera repuesto.

Posventa. Etapa posterior a la venta del vehículo automotor nuevo, correspondiente al periodo de vigencia de la garantía, que incluye el servicio de asistencia, mantenimiento o reparación que el proveedor ofrece y otorga al comprador o usuario.

Taller autorizado. Estación mecánica automotriz que posee dependencia, relación contractual, laboral o societaria con un proveedor para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Taller independiente. Estación mecánica automotriz que no posee relación contractual, laboral o societaria con un proveedor para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Vehículo automotor. Vehículo autopropulsado utilizado en el transporte terrestre de personas, carga, o en la producción de bienes y servicios.

TERCERO. (APERTURA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS).

El taller autorizado prestará los servicios de posventa, dentro del periodo de garantía del proveedor, aun cuando el comprador o usuario haya realizado con anterioridad, el mantenimiento o la reparación del vehículo en un taller independiente, escenario o situación que no implicará la pérdida de la cobertura en la garantía del vehículo.

El proveedor o taller autorizado deberá entregar al comprador o usuario los programas de mantenimiento, indicando las fechas y kilometraje de los próximos servicios y el detalle de los servicios de posventa realizados a tiempo de la entrega del vehículo.

El comprador o usuario que acuda a talleres independientes para el mantenimiento o reparación de su vehículo deberá asegurarse bajo su responsabilidad que las autopartes y repuestos utilizados sean originales y nuevas, escenario o situación que no implicará la pérdida de la cobertura en la garantía del vehículo.

CUARTO. (PROVISIÓN DE REPUESTOS).

El taller autorizado o independiente deberá prestar el servicio de posventa, inclusive cuando el comprador o usuario, sea quien provea de los repuestos originales y nuevos, sin que ello, implique la pérdida de la cobertura de la garantía del proveedor.

QUINTO. (ASISTENCIA TÉCNICA).

El comprador o usuario que requiera Asistencia Técnica urgente e inmediata, podrá recurrir a los servicios técnicos de personal, talleres de mecánica, servicio de grúa o

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

remolques independientes, escenario o situación producto de caso fortuito o fuerza mayor que no implicara la pérdida de la cobertura de la garantía del proveedor.

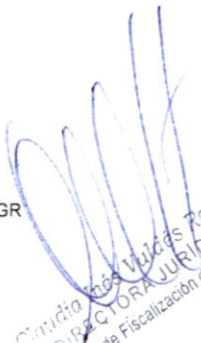
SEXTO. (DEL INCUMPLIMIENTO, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES APLICABLES)

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Administrativa, será investigado, procesado y en su caso sancionado de acuerdo a los Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008 y la Resolución Ministerial N° 190 de 29 de mayo de 2008 del Ministerio de Producción y Microempresa y normas conexas.

SEPTIMO. (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO) Se instruye a la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GTP
ICVR/YCSP/RGR
CC. Arch


Claudia José Vides Romero
DIRECTORA JURIDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas


Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas



“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Pagina Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: acmp@autoridadempresas.gob.bo





Un caza ruso Su-24 despegando de la base aérea de Jmeimim, en Siria.

LOS OBJETIVOS FUERON ENVIADOS POR EEUU

Rusia y Turquía destruyen 22 objetivos islámicos

RT/CAMBIO

Las coordenadas de los objetivos del Estado Islámico fueron enviadas por militares estadounidenses a través de una línea directa entre la coalición internacional y el Ejército ruso en Siria.

y equipos de los grupos extremistas del Estado Islámico.

Según el comunicado del Ministerio de Defensa, "los militares estadounidenses enviaron las coordenadas de los objetivos del Estado Islámico" a través de "una línea directa" entre la coalición internacional y el Ejército ruso ubicado en la base aérea de Jmeimim.

El Ministerio de Defensa de Rusia ha dado a conocer los resultados de la operación conjunta llevada a cabo entre la Fuerza Aérea de este país y la de Turquía el 22 de enero, informa TASS.

De esta forma, cerca de la ciudad siria de Al Bab se destruyeron 22 objetivos militares, entre los que figuran varios depósitos de armas, combustible

"Utilizando vehículos aéreos no tripulados y herramientas de inteligencia espacial se efectuó un proceso de verificación de la información, que concluyó con el bombardeo de los objetivos, utilizando dos aviones de la Fuerza Aérea de Rusia y otros dos de la coalición internacional", reza el comunicado del Ministerio de Defensa.

FRANCISCO PREOCUPADO POR LA ECONOMÍA

El papa Francisco expresó su preocupación por la desproporción económica en el mundo y consideró que la desigualdad económica es la marca de un sistema económico que coloca en el centro al "dios dinero y no al hombre y la mujer". Manifestó que Latinoamérica está sufriendo un "fuerte embate de liberalismo económico". Al respecto, denunció que "los sistemas liberales no dan posibilidades de trabajo y favorecen delincuencias". Citó como ejemplo las drogas ilícitas que alimentan negocios y mafias en los países latinoamericanos y que se lucran en

los mercados negros de EEUU y Europa. Esto, según el máximo representante de la Iglesia, ha sido fuente de la crisis económica que sufre actualmente la región. "En momentos de crisis no funciona el discernimiento", y esto lleva a los pueblos a buscar un "salvador" que los defienda con "muros y alambres", dijo el pontífice. Al ser cuestionado sobre el nuevo presidente de Estados Unidos, Donald Trump, indicó que no le gusta anticiparse a los acontecimientos y que es mejor esperar a ver qué hace el mandatario.

EN CUMPLIMIENTO A SU DISCURSO PRESIDENCIAL

Trump retirará a EEUU del Acuerdo Transpacífico

Firmó dos acciones ejecutivas con el fin de prohibir la financiación para abortos y otra para congelar contratos del personal federal no militar.

RT/CAMBIO

También se espera que firme un decreto sobre el inicio de las negociaciones con México y Canadá para cambiar las condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, suscrito por estos tres países.

El presidente de EEUU, Donald Trump, firmó ayer una orden ejecutiva que anuncia su intención de retirarse del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP, por sus siglas)

Asimismo, firmó dos acciones ejecutivas: una que prohíbe la financiación con dinero oficial a cualquier entidad extranjera que realice abortos en EEUU y que difunda información sobre esta práctica, y otra para congelar los contratos del personal federal no militar.



El presidente de Estados Unidos, Donald Trump.

El TPP constituye el mayor acuerdo comercial regional de la historia al englobar a un 40% de la economía mundial. Luego de seis años de negociaciones, el tratado fue finalmente firmado el mes de febrero por 12 países que bordean el océano Pacífico: Australia, Brunei, Canadá, Chile, EEUU, Japón, Malasia, Méxi-

co, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

En sus 30 capítulos, el acuerdo regula un gran número de temáticas, que van desde el comercio de lácteos hasta la regulación laboral, pasando por derechos de autor, patentes, inversiones estatales y medioambiente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/Nº94/2016
La Paz, 23 de diciembre de 2016

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VESTIDOS Y CONSIDERANDO:
Que, mediante Ley Nº 2427 de 28 de noviembre de 2002, se otorga a la ex Superintendencia de Empresas (hoy Autoridad de Fiscalización de Empresas), las atribuciones de regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al gobierno corporativo, la defensa de la competencia, la reestructuración y liquidación de empresas y el registro de comercio, de acuerdo a la Ley y Reglamento. Asimismo, el Decreto Supremo Nº 27203, que reglamenta la citada Ley Nº 2427, faculta la "emisión de regulaciones sobre defensas de la competencia, las que promoverán la transparencia, competitividad y eficiencia de los mercados".
Que, mediante Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, se otorga a la Superintendencia de Empresas y por Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (Ahora Autoridad de Fiscalización de Empresas), con las atribuciones entre otras, de: "Regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo a gobierno corporativo, defensa de la competencia, reestructuración y liquidación voluntaria de empresas y registro de comercio. [...] Emitir regulaciones sobre defensas de la competencia para promover la transparencia, competitividad y eficiencia de los mercados. [...] Promover normas de defensa y promoción de la competencia. [...] Otras atribuciones asignadas por norma de igual jerarquía en el marco de sus competencias".
Que, mediante Ley Nº 685 de 11 de mayo de 2015, la desmonetización de este regulador cambia a Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) entre sus atribuciones las siguientes: a) Regular, controlar y supervisar que las Sociedades Comerciales se desenvuelvan en el marco de la legalidad; b) Regular, controlar y supervisar, en el marco de la normativa vigente, la competencia en las actividades económicas de las personas naturales y jurídicas, así como investigar posibles conductas monopolísticas y anticompetitivas que afecten el interés público. [...] Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus reglamentos".
Que, por su parte, el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 29519, señala: "Sin perjuicio de las acciones por responsabilidad penal que correspondan, los transgresores de las normas contenidas en el presente Decreto Supremo y demás disposiciones complementarias, serán pasibles a sanciones impuestas ya sea por la Superintendencia de Empresas o por el Instituto Boliviano de Metrología, cuando correspondan". Añade el artículo 19 de la misma norma, que las sanciones que aplique la AEMP como autoridad competente, varía desde una monevación hasta la cancelación del registro y revocación de la autorización.
Que, mediante Decreto Supremo Nº 29519 de 16 de abril de 2008, se regula la competencia y la defensa del consumidor frente a conductas lesivas que influyen negativamente en el mercado y que provocan explotación en precios y cantidad, a través de mecanismos adecuados a ser decretados por la AEMP, parte de estos mecanismos de regulación de la competencia es la emisión de medidas regulatorias.
Asimismo, su artículo 16, señala como atribuciones de la AEMP: "4. Establecer los criterios, así como los instrumentos analíticos adecuados para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones en aplicación consistente a los principios establecidos en el presente Decreto Supremo y sus Reglamentos; 5. Establecer las acciones necesarias para evitar la formación de prácticas anticompetitivas abusivas; 6. Regular los actos de las personas individuales o colectivas, privadas o públicas que produzcan, comercialicen o de cualquier otra forma realicen actos que dañen el bienestar y la prestación de servicios en los mercados".

CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo al análisis contenido en el Informe Técnico AEMP/ITDCDN/RTS/Nº 127/2016 de 08 de diciembre de 2016, el mercado de servicios de postventa de vehículos incluye: i) mercado de mantenimiento o reparación, y ii) mercado de autopartes. Se dice que, la relación comercial entre comprador - proveedor no concluye con la compra del vehículo, sino que se extiende según el período de duración de la garantía, debido a que el comprador según los contratos suscritos tiene que acudir a servicios técnicos y de mantenimiento establecidos por el proveedor en la garantía a fin de no perder la misma. Que, en esta segunda instancia, post venta del vehículo, radica la importancia de los mercados secundarios, en los cuales el fabricante - proveedor del producto primario puede obtener un poder sustancial en el mercado secundario, en función a i) problemas de información imperfecta del comprador del vehículo, relacionados al conocimiento limitado de la cobertura de las garantías, ii) un alto nivel de inversión por parte del adquirente del bien primario (vehículo), iii) un alto costo de cambio, entendido como la limitada posibilidad de acceder a otro vehículo nuevo en el corto tiempo en relación a su elevado valor monetario. Que, dadas las características que se presentan dentro del mercado secundario de vehículos automotores nuevos, el Informe Técnico justifica una regulación específica en materia de competencia por parte de esta Autoridad, que procure la prevención de conductas anticompetitivas como ser: fijación de precios; exclusión; imposición de condiciones de venta, venta, compra o transacción sujeta a condición; concertación entre varios agentes; y distintas condiciones de venta.
Que, la competencia se constituye en un bien jurídicamente protegido y de orden público, por lo que el Estado se encuentra en la obligación de su regulación; y la promoción de la competencia está entendida como el conjunto de actuaciones tendientes a cabo por la autoridad de defensa de la competencia que están dirigidas a fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las actividades económicas, fundamentalmente a través de la interacción con los agentes económicos, consumidores y otros agentes sociales.
Que, en atención al Informe Técnico AEMP/ITDCDN/RTS/Nº 0127/2016 de 08 de diciembre de 2016, y las atribuciones regulatorias conferidas a esta autoridad, corresponde regular el mercado secundario de compra - venta de vehículos automotores nuevos.
Que, el informe del departamento jurídico INFORME AEMP/OJ/Nº 806/2016 recomienda la emisión de la presente resolución, bajo las regulaciones y limitaciones, desarrolladas y explicitadas en el mismo.

POR TANTO:
El DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS, en ejercicio de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:
PRIMERO. (OBJETO Y AMBITO). Regular a nivel nacional el mercado de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores nuevos dentro del plazo de cobertura de la garantía otorgada por el proveedor.
SEGUNDO. (DEFINICIONES). A los efectos de la presente resolución regulatoria, se establecen las siguientes definiciones:
A autopartes. Partes accesorias del vehículo automotor que forman parte del exterior e interior del mismo y que no son necesarias para su funcionamiento.
Compradores o usuarios. Proprietarios de vehículos automotores adquiridos nuevos de un proveedor.
Garantía. Es el contrato, documento público o cláusula expresa, por el cual el proveedor asegura al comprador o usuario el buen funcionamiento del vehículo durante un período de tiempo o kilometraje determinado; y se obliga a realizar el mantenimiento, substituir por su cuenta las piezas mecánicas que resulten defectuosas de fábrica o cubrir otros aspectos contenidos en este documento, dando buena fe del vehículo comercializado.
Mantenimiento. Cumplimiento de las instrucciones del fabricante que se detallan en el manual de vehículo por tipo de servicio y los espacios de tiempo en los que deben realizarse las operaciones de mantenimiento.
Formas parte del mantenimiento las siguientes actividades: cambio de aceite, rotación de las llantas, reemplazo de correas, chequeo del nivel de fluidos y del drenaje de los líquidos, cambio de pastillas o amortiguadores de frenos nuevos, inspecciones, entre otras tareas de rutina.
Proveedores. Importadores, concesionarios, representantes, distribuidores o de cualquier otra forma vendan o comercialicen vehículos automotores, autopartes y repuestos nuevos.
Reparación. Servicio mediante el cual se reparan las diferentes partes del vehículo en el momento que dejan de funcionar o empiezan a fallar.
Repuestos (piezas de recambio). Son piezas que sustituyen a las defectuosas para instalarse en un vehículo automotor o sobre él y que son necesarias para su funcionamiento, incluidos fabricantes. El combustible no se considera repuesto.
Posventa. Etapa posterior a la venta del vehículo automotor nuevo, correspondiente al período de vigencia de la garantía, que incluye el servicio de asistencia, mantenimiento o reparación que el proveedor ofrece y otorga al comprador o usuario.
Taller autorizado. Estación mecánica automotriz que posee dependencia, relación contractual, laboral o societaria con un proveedor para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
Taller independiente. Estación mecánica automotriz que no posee relación contractual, laboral o societaria con un proveedor para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
Vehículo automotor. Vehículo autopropulsado utilizado en el transporte terrestre de personas, carga, o en la producción de bienes y servicios.
TERCERO. (APERTURA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS). El taller autorizado prestará los servicios de posventa, dentro del período de garantía del proveedor, aun cuando el comprador o usuario haya realizado con anterioridad, el mantenimiento o la reparación del vehículo en su taller independiente, escaseo o situación que no implicara la pérdida de la cobertura en la garantía del vehículo.
El proveedor o taller autorizado deberá entregar al comprador o usuario los programas de mantenimiento, indicando las fechas y kilometraje de los próximos servicios y el detalle de los servicios de posventa o usuario que se requieren de los repuestos originales y nuevos, sin que ello implique la pérdida de la cobertura de la garantía del proveedor.
El comprador o usuario que requiera Asistencia Técnica urgente e inmediata, podrá recurrir a los servicios técnicos de personal, talleres de mecánica, servicio de grúa o remolques independientes, escaseo o situación producto de caso fortuito o fuerza mayor que no implicara la pérdida de la cobertura de la garantía del proveedor.
SETA. (DEL CUMPLIMIENTO, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES APLICABLES)
El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Administrativa, será investigado, procesado y en su caso sancionado de acuerdo a lo Decreto Supremo Nº 29519 de 16 de abril de 2008 y la Resolución Ministerial Nº 190 de 29 de mayo de 2008 del Ministerio de Producción y Microempresas y normas consuescadas.
SEPTIMA. (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO) Se instruye a la Dirección Técnica de Competencia y Desarrollo Normativo, de la autoridad de Fiscalización de Empresas la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y címplase.

Fdo. Claudia Inés Valdés Romero
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas

Fdo. German Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas